

ACTA DE LA SESION ORDINARIA Y PUBLICA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 24 DE MAYO DE 2023.

SRA. ALCALDESA

Dña. MAITE PÉREZ FURIO

SRES. CONCEJALES PRESENTES

Dña. M.^a DOLORES LAFONT AVINENT
Dño. M.^a CARMEN BASTANTE LUJAN
D. FCO.JAVIER FERRANDIS PRATS
Dña. M.^a DOLORES ASENSI FERRUS
D. MANUEL BONET FURIÓ
D. FRANCISCO CLEMENTE
Dña. NURIA ZARCO ARADOR

SECRETARIA

DÑA. AMPARO FERRANDIS PRATS

Siendo las 20.10 h. del día de la fecha indicada, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, los Concejales que al margen se relacionan, que constituyen un quorum de asistencia de ocho concejales que de hecho integran la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria, y publica.

Por la Sra. Alcaldesa se declara abierta la sesión, pasando a tratar los asuntos que configuran el orden del día tal y como se relacionan a continuación.

Antes de iniciar la sesión por la Sra. Alcaldesa se propone al pleno de la Corporación guardar un minuto de silencio en Memoria del concejal fallecido D.Filiberto Miguel Prats Asensi, todos los Concejales están de acuerdo, y tras expresar comúnmente sus condolencias, se guarda un minuto de silencio; al inicio de la sesión y durante el transcurso de la misma en Memoria del Concejal D. Filiberto Miguel Prats Asensi, se coloca una planta en el lugar que tenía asignado, en su memoria..

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DIAS 30 DE MARZO Y 2 DE MAYO DE 2023.

Vistos por el pleno lo borradores de las actas correspondientes a las sesiones celebradas el día 30 de Marzo, y las dos actas correspondientes a las sesiones celebradas el día 2 de Mayo a las 17,30 h y 18,30 h, se acuerda por unanimidad su aprobación y transcripción en el libro de actas.

SEGUNDO.PONER EN CONOCIMIENTO DEL PLENO LA ACTUAL COMPOSICION DEL AYUNTAMIENTO DE ALBALAT DELS TARONGERS.

Como se ha constatado al inicio de la sesión, se pone de manifiesto que, ante el fallecimiento del concejal D. Filiberto Miguel Prats Asensi, y no habiéndose propuesto candidato sustituto, la composición actual del ayuntamiento es de 8 concejales de los 9 de derecho que le corresponden.

- Seguidamente comenta la Sra. alcaldesa a la concejala del Partido Popular que por parte del partido no se ha presentado sustituto, a la que contesta la Sra. Concejala que no sabía que debían proponerlo, pero dadas las circunstancias en que se ha producido el fallecimiento tampoco hubiesen propuesto un sustituto.

TERCERO. - APROBACION DE LAS FESTIVIDADES LOCALES PARA EL AÑO 2024

Se informa del requerimiento de la Conselleria D'Economía Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, Servei Territorial de Treball. Economía Social i Emprendedoria de Valencia, en el que se solicita que con la mayor brevedad se remita el acuerdo de pleno proponiendo las dos festividades locales que con carácter retribuido y no recuperable habrán de celebrarse el próximo año 2024, y del contenido de la propuesta y tras deliberación del asunto se acuerda por unanimidad:

- 1) Designar como fiestas Locales de carácter no recuperable para el año 2024, los siguientes:
 - 8 de abril – Sant Vicent
 - 16 de agosto – Sant Roc
- 2) Dar traslado del presente acto al Servei Territorial de Treball, Economía Social i Emprendedores de Valencia.

CUARTO.-ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE DECLARACION DE SITUACION INDIVIDUALIZADA DE LAS EDIFICACION SITAS EN AS PARCELAS 280. 277,279 Y 398 DEL POLIGONO 6.

Por la Sra. Alcaldesa se informa al pleno del contenido y finalidad que persigue la Declaración de situación individualizada de minimización de impacto Territorial, informado el pleno del objetivo que se pretende de legalizar en la medida de lo posible, estas viviendas en suelo no urbanizable en situación ilegal; y de las reuniones que se mantuvieron para poder llevar adelante los Planes de Minimización de Impacto Territorial; puesto de manifiesto la importancia del asunto, se informa que para llevar a cabo estos trámites se necesario que por el pleno se establezcan unas condiciones edificatorias a las que deberán ajustarse; se procede a la lectura de la propuesta formulada por la arquitecta contratada por este Ayuntamiento y se acuerda por unanimidad aprobar las siguientes medidas:

Medidas de integración paisajística.

Para posibilitar la regularización de la actuación a través del procedimiento de minimización de impacto ambiental y territorial, se propondrán medidas de integración paisajística concretas y efectivas para mejorar la percepción y la integración de la actuación en el paisaje del entorno.

En cuanto a las medidas de integración, se considerarán:

- 1- Mantenimiento del carácter del paisaje del entorno en, al menos, 2/3 o el 70% de la parcela, salvo que alguna norma de carácter sectorial recomendara otra cosa.
- 2- Se evitará el uso de pavimentos exteriores duros, valorando positivamente las propuestas que naturalicen el espacio no edificado mediante soluciones con suelos de pieza, cerámicos de estilo rústico o gravilla.
- 3- Adecuación y mejora de los paramentos exteriores de la vivienda, con criterios de materialidad que permitan su adecuada integración en el paisaje, valorando que el uso de fábricas de piedra y las tapias de barro tradicionales. De lo contrario, deberán enfoscarse con morteros con las tonalidades claras o con los colores que resulten de los áridos naturales de la zona empleados. En el supuesto de que exista tradición de encalados en la zona, deberán ser fácilmente asimilables en el paisaje, independientemente de las técnicas constructivas o lenguajes actuales empleados. Se permiten zócalos de piedra natural o aplacados imitación piedra de tipo rústico. No se emplearán elementos reflectantes en las fachadas.
- 4- Los mismos criterios se deberán aplicar en las fachadas de los anexos u otras construcciones que existan en la parcela. Se permiten otras soluciones de revestimiento justificadas como la madera o soluciones vegetales siempre en sintonía con la intención de armonizar las construcciones con el entorno natural.
- 5- Las carpinterías exteriores serán de madera o color madera y, en caso de ser metálicas, serán en colores marrón o negro. Se permiten sistemas de protección solar de la tradición mediterránea como contraventanas y mallorquinas de madera.
- 6- Eliminación, adecuación o sustitución de los cierres exteriores de la parcela, con los mismos criterios de materialidad anteriormente indicados, que permitan su adecuada integración en el caso de que fueran de obra, favoreciendo la permeabilidad visual, así como el paso del agua y la fauna locales, en su caso.
 - a) Dichos cierres serán vegetales o de malla cinegética en los lindes con el paraje natural.
 - b) En los lindes con caminos, los vallados deberán realizarse de obra maciza hasta un máximo de 0,40 metros de altura, con terminación hasta un máximo total de dos metros, con valla metálica permeable, celosía calada, madera u otro material de carácter vegetal u ecológico debidamente justificado.
 - c) En los lindes con otras parcelas con edificaciones se permitirá tanto la opción a) como la b).
- 7- Las plantaciones que se realicen en las parcelas serán a base de especies vegetales existentes en el entorno.
- 8- Utilizar en los muros de contención o para su revestimiento, piedra caliza característica de la zona, a ser posible de aspecto envejecido.

9- El material de revestimiento de las cubiertas inclinadas será de tipo teja curva envejecida o vegetal. En el caso de cubiertas plantas, serán preferiblemente vegetales o, en su defecto, con acabado de grava.

10- Con los mismos criterios anteriores, las piscinas, balsas o elementos similares deberán acondicionarse con soluciones que fomenten su integración en el paisaje fomentando soluciones de “piscina natural” mediante arena de sílice, aplacados con carácter rústico, de piedra natural o con gresites color tierra. Las piscinas, balsas o similares sobreelevadas del terreno deberán integrarse con soluciones naturales que mitiguen su impacto.

Dada la gran casuística de las distintas edificaciones en Situación Individualizada, para cada propuesta de integración paisajística se considerarán las actuaciones que mejor se adapten a las medidas de integración expuestas y a la sostenibilidad financiera.

Para los casos en los que no sea posible la corrección de los impactos se deberá justificar suficientemente los motivos y se aplicarán medidas compensatorias que deberán plasmarse en el Proyecto Básico de Minimización de Impacto Territorial.

- Seguidamente se informa del estado de los expedientes que se tramitan para la Declaración de situación individualizada de minimización de Impacto Territorial del polígono 6, parcelas, 280,277,279 y 398.

A la vista de cuanto antecede en los expedientes resultan los siguientes:

EXPEDIENTE 1/ 2023 DSI.

Dada cuenta de la solicitud presentada por D/D^a Ana Maria Villar Peruga con DNI 33.403.877B, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-76, en la que interesa se le otorgue al propietario/a o titular de derechos de edificación sobre la finca que se indicará, una declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial para la vivienda de su propiedad, sita en la partida Els Clots polígono 6 parcela 280 de este Término municipal.

Considerando que el artículo 230 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana (TRLOTUP), valorando el interés público de la minimización de los impactos territoriales provocados por la existencia de viviendas en el Suelo No Urbanizable de la Comunitat Valenciana, establece el procedimiento para autorizar actuaciones de minimización de impacto territorial generado por las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable que permite legalizar las viviendas rurales familiares construidas al margen de los procesos formalizados de urbanización y edificación, que se hallen completamente terminadas antes del 20 de agosto de 2014. El proceso de legalización consta de tres fases y comienza con la presente declaración, necesitando el interesado obtener posteriormente la licencia de minimización de impacto territorial y la de ocupación. Sin la obtención de la licencia de ocupación, no se producirá la legalización de la vivienda.

Resultando que la persona solicitante es propietario/a o titular de derechos de edificación sobre una finca rústica de 1.644 metros cuadrados de superficie según catastro o según registro de la propiedad 1.733 metros cuadrados de superficie, sita en el Polígono 6, parcela 280 de la partida

Els Clots, de este Término municipal, identificada con número de referencia catastral 46010A006002800000ER del catastro de rústica y que figura a nombre de Ana Maria Villar Peruga. Ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Sagunto, al Libro 56, Tomo 2235, Folio 135, Finca 4556.

Está clasificada como Suelo No Urbanizable genérico o común, en cuanto a las afecciones habrá que justificarlas de acuerdo con lo previsto en el informe técnico; y ha sido edificada con una sola vivienda rural, si bien fue construida al margen de los procesos formalizados de urbanización y edificación. La densidad de viviendas por hectárea en la finca es inferior a 3.

Esa vivienda es susceptible de acoger los usos residenciales previstos en el artículo 228.2 TRLOTUP y se encuentra completamente terminada, habiendo concluido las obras de construcción antes del 20 de agosto de 2014, como se manifiesta por el interesado y se confirma por los Servicios Técnicos Municipales.

Resultando que no es factible incluir la citada vivienda en un ámbito de minimización de impactos de los previstos en el artículo 228.2 TRLOTUP, por encontrarse distante a más de 100 metros lineales de cualquier núcleo de viviendas consolidado cuyo impacto territorial deba minimizarse, según las previsiones del planeamiento vigente.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación necesaria para obtener la Declaración de Situación Individualizada de Minimización del Impacto Territorial para su vivienda.

Considerando que, al aprobar la declaración solicitada, que no debe ser considerada una modificación de planeamiento, sino una resolución de carácter reglado y singular se producirá, por ministerio de la Ley, la suspensión de los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística, si bien se alzarán tal suspensión si se deniega la licencia de minimización o de ocupación o caduca su vigencia. Quedan en suspenso igualmente, por imperativo legal, los plazos de prescripción o caducidad de las acciones y procedimientos de restauración en tramitación o ejecución. Esta suspensión también quedará sin efecto en los mismos supuestos señalados.

Considerando que el propietario desea obtener la legalización urbanística de su vivienda a través de la licencia de minimización del impacto territorial, lo que exige dotarla de los servicios básicos adecuados de los que carece y que son:

- abastecimiento de agua potable,
- una adecuada gestión de los residuos y
- un tratamiento adecuado de las aguas residuales que impida la contaminación del suelo.

Considerando que corresponde al propietario satisfacer íntegramente los costes de implantación de estos servicios básicos, en los términos de los artículos 228 y concordantes del TRLOTUP.

Considerando que las condiciones edificatorias a las que deberá ajustarse la posterior licencia de legalización de la construcción, según los informes obrantes en el expediente, son las siguientes:

- 1- Mantenimiento del carácter del paisaje del entorno en, al menos, 2/3 o el 70% de la parcela, salvo que alguna norma de carácter sectorial recomendara otra cosa.
- 2- Se evitará el uso de pavimentos exteriores duros, valorando positivamente las propuestas que naturalicen el espacio no edificado mediante soluciones con suelos de pieza, cerámicos de estilo rústico o gravilla.
- 3- De considerarse necesario por salubridad, conservación u ornato, se adecuarán y mejorarán los paramentos exteriores de la vivienda, con criterios de materialidad que permitan su adecuada integración en el paisaje, valorando que el uso de fábricas de piedra y las tapias de

barro tradicionales. De lo contrario, deberán enfoscarse con morteros con las tonalidades claras o con los colores que resulten de los áridos naturales de la zona empleados. En el supuesto de que exista tradición de encalados en la zona, deberán ser fácilmente asimilables en el paisaje, independientemente de las técnicas constructivas o lenguajes actuales empleados. Se permiten zócalos de piedra natural o aplacados imitación piedra de tipo rústico. No se emplearán elementos reflectantes en las fachadas

- 4- Los mismos criterios se deberán aplicar en las fachadas de los anexos u otras construcciones que existan en la parcela. Se permiten otras soluciones de revestimiento justificadas como la madera o soluciones vegetales siempre en sintonía con la intención de armonizar las construcciones con el entorno natural.
- 5- En el caso de sustitución de las carpinterías exteriores, las nuevas serán de madera o color madera y, en caso de ser metálicas, serán en colores marrón o negro. Se permiten sistemas de protección solar de la tradición mediterránea como contraventanas y mallorquinas de color madera.
- 6- Eliminación, adecuación o sustitución de los cierres exteriores de la parcela, con los mismos criterios de materialidad anteriormente indicados, que permitan su adecuada integración en el caso de que fueran de obra, favoreciendo la permeabilidad visual, así como el paso del agua y la fauna locales, en su caso.
 - a) Dichos cierres serán vegetales o de malla cinegética en los lindes con el paraje natural.
 - b) En los lindes con caminos, los vallados deberán realizarse de obra maciza hasta un máximo de 0,40 metros de altura, con terminación hasta un máximo total de dos metros, con valla metálica permeable, celosía calada, madera u otro material de carácter vegetal u ecológico debidamente justificado.
 - c) En los lindes con otras parcelas con edificaciones se permitirá tanto la opción a) como la b).
- 7- Las plantaciones que se realicen en las parcelas serán a base de especies vegetales existentes en el entorno.
- 8- En los muros de contención o para su revestimiento se empleará piedra caliza característica de la zona, a ser posible de aspecto envejecido.
- 9- El material de revestimiento de las cubiertas inclinadas será de tipo teja curva envejecida o vegetal. En el caso de cubiertas plantas, serán preferiblemente vegetales o, en su defecto, con acabado de grava.
- 10- Con los mismos criterios anteriores, las piscinas, balsas o elementos similares que deban acondicionarse lo harán con soluciones que fomenten su integración en el paisaje fomentando soluciones de “piscina natural” mediante arena de sílice, aplacados con carácter rústico, de piedra natural o con gresites color tierra. Las piscinas, balsas o similares sobreelevadas del terreno deberán integrarse con soluciones naturales que mitiguen su impacto.

Dada la gran casuística de las distintas edificaciones en Situación Individualizada, para cada propuesta de integración paisajística se considerarán las actuaciones que mejor se adapten a las medidas de integración expuestas y a la sostenibilidad financiera. No obstante, en todos los casos, deberá establecerse como mínimo un sistema homologado para la depuración de aguas residuales.

Para los casos en los que no sea posible la corrección de los impactos se deberá justificar suficientemente los motivos y se aplicarán medidas compensatorias que deberán plasmarse en el Proyecto Básico de Minimización de Impacto Territorial.

Considerando que la vivienda reúne las condiciones establecidas por TRLOTUP y el planeamiento para obtener la declaración de la situación individualizada de minimización de su impacto territorial y que esta declaración es reglada.

Vistos los informes de la Secretaría del Ayuntamiento, de los Servicios Técnicos Municipales, que son favorables a la concesión de esta declaración y los demás que figuran en el expediente.

Sometida a votación la propuesta, el pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO:

1º Aprobar la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial para la vivienda rural familiar sita en polígono 6 parcela 280 con referencia catastral 46010A006002800001RT, por cuanto cumple los requisitos legales para obtenerla.

2º Las condiciones edificatorias a las que debe ajustarse la posterior licencia de legalización de la construcción serán las indicadas en el resultando correspondiente de este acuerdo.

3º Queda suspendida, por ministerio de la Ley, la tramitación de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística o de la ejecución de las resoluciones que recaigan sobre las obras que puedan regularizarse. Quedan en suspenso asimismo los plazos de prescripción o caducidad de las acciones o procedimientos en tramitación o ejecución. Ambas suspensiones se levantarán si fueran denegadas la licencia de minimización o la de ocupación o caduque su vigencia.

4º Esta declaración se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5º Notifíquese a los interesados, haciéndoles ofrecimiento del recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano que resuelve, en el plazo de un mes o, alternativamente, el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Podrán sin embargo ejercitar cualquier otro, a su conveniencia.

EXPEDIENTE 2/ 2023 DSI.

Dada cuenta de la solicitud presentada por D/Dª Eva Maria Serrano Crisol con DNI 44.797342N, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-81, en la que interesa se le otorgue al propietario/a o titular de derechos de edificación sobre la finca que se indicará, una declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial para la vivienda de su propiedad, sita en la partida Els Clots polígono 6 parcela 277, de este Término municipal.

Considerando que el artículo 230 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana (TRLOTUP), valorando el interés público de la minimización de los impactos territoriales provocados por la existencia de viviendas en el Suelo No Urbanizable de la Comunitat Valenciana, establece el procedimiento para autorizar actuaciones de minimización de impacto territorial generado por las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable que permite legalizar las viviendas rurales familiares construidas al margen de los procesos formalizados de urbanización y edificación, que se hallen completamente terminadas antes del 20 de agosto de 2014. El proceso de legalización consta de tres fases y comienza con la presente declaración, necesitando el interesado obtener posteriormente la licencia de minimización de impacto territorial y la de ocupación. Sin la obtención de la licencia de ocupación, no se producirá la legalización de la vivienda.

Resultando que la persona solicitante es propietario/a o titular de derechos de edificación sobre una finca rústica, de 831 metros cuadrados de superficie según registro de la propiedad y 732

metros cuadrados según catastro, sita en el Polígono 6, parcela 277 de la partida Els Clots, de este Término municipal, identificada con número de referencia catastral 46010A0060027700000ER del catastro de rústica y que figura a nombre de Eva Maria Serrano Crisol. Ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Sagunto, al Libro 72, Tomo 2624, Folio 128, Finca 1650.

Está clasificada como Suelo No Urbanizable genérico o común, en cuanto a las afecciones habrá que justificarlas de acuerdo con lo previsto en el informe técnico; y ha sido edificada con una sola vivienda rural, si bien fue construida al margen de los procesos formalizados de urbanización y edificación. La densidad de viviendas por hectárea en la finca es inferior a 3.

Esa vivienda es susceptible de acoger los usos residenciales previstos en el artículo 228.2 TRLOTUP y se encuentra completamente terminada, habiendo concluido las obras de construcción antes del 20 de agosto de 2014, como se manifiesta por el interesado y se confirma por los Servicios Técnicos Municipales.

Resultando que no es factible incluir la citada vivienda en un ámbito de minimización de impactos de los previstos en el artículo 228.2 TRLOTUP, por encontrarse distante a más de 100 metros lineales de cualquier núcleo de viviendas consolidado cuyo impacto territorial deba minimizarse, según las previsiones del planeamiento vigente.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación necesaria para obtener la Declaración de Situación Individualizada de Minimización del Impacto Territorial para su vivienda.

Considerando que, al aprobar la declaración solicitada, que no debe ser considerada una modificación de planeamiento, sino una resolución de carácter reglado y singular se producirá, por ministerio de la Ley, la suspensión de los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística, si bien se alzarán tal suspensión si se deniega la licencia de minimización o de ocupación o caduca su vigencia. Quedan en suspenso igualmente, por imperativo legal, los plazos de prescripción o caducidad de las acciones y procedimientos de restauración en tramitación o ejecución. Esta suspensión también quedará sin efecto en los mismos supuestos señalados.

Considerando que el propietario desea obtener la legalización urbanística de su vivienda a través de la licencia de minimización del impacto territorial, lo que exige dotarla de los servicios básicos adecuados de los que carece y que son:

- abastecimiento de agua potable,
- una adecuada gestión de los residuos y
- un tratamiento adecuado de las aguas residuales que impida la contaminación del suelo.

Considerando que corresponde al propietario satisfacer íntegramente los costes de implantación de estos servicios básicos, en los términos de los artículos 228 y concordantes del TRLOTUP.

Considerando que las condiciones edificatorias a las que deberá ajustarse la posterior licencia de legalización de la construcción, según los informes obrantes en el expediente, son las siguientes:

- 1- Mantenimiento del carácter del paisaje del entorno en, al menos, 2/3 o el 70% de la parcela, salvo que alguna norma de carácter sectorial recomendara otra cosa.
- 2- Se evitará el uso de pavimentos exteriores duros, valorando positivamente las propuestas que naturalicen el espacio no edificado mediante soluciones con suelos de pieza, cerámicos de estilo rústico o gravilla.
- 3- De considerarse necesario por salubridad, conservación u ornato, se adecuarán y mejorarán los paramentos exteriores de la vivienda, con criterios de materialidad que permitan su

adecuada integración en el paisaje, valorando que el uso de fábricas de piedra y las tapias de barro tradicionales. De lo contrario, deberán enfoscarse con morteros con las tonalidades claras o con los colores que resulten de los áridos naturales de la zona empleados. En el supuesto de que exista tradición de encalados en la zona, deberán ser fácilmente asimilables en el paisaje, independientemente de las técnicas constructivas o lenguajes actuales empleados. Se permiten zócalos de piedra natural o aplacados imitación piedra de tipo rústico. No se emplearán elementos reflectantes en las fachadas

- 4- Los mismos criterios se deberán aplicar en las fachadas de los anexos u otras construcciones que existan en la parcela. Se permiten otras soluciones de revestimiento justificadas como la madera o soluciones vegetales siempre en sintonía con la intención de armonizar las construcciones con el entorno natural.
- 5- En el caso de sustitución de las carpinterías exteriores, las nuevas serán de madera o color madera y, en caso de ser metálicas, serán en colores marrón o negro. Se permiten sistemas de protección solar de la tradición mediterránea como contraventanas y mallorquinas de color madera.
- 6- Eliminación, adecuación o sustitución de los cierres exteriores de la parcela, con los mismos criterios de materialidad anteriormente indicados, que permitan su adecuada integración en el caso de que fueran de obra, favoreciendo la permeabilidad visual, así como el paso del agua y la fauna locales, en su caso.
 - a) Dichos cierres serán vegetales o de malla cinegética en los lindes con el paraje natural.
 - b) En los lindes con caminos, los vallados deberán realizarse de obra maciza hasta un máximo de 0,40 metros de altura, con terminación hasta un máximo total de dos metros, con valla metálica permeable, celosía calada, madera u otro material de carácter vegetal u ecológico debidamente justificado.
 - c) En los lindes con otras parcelas con edificaciones se permitirá tanto la opción a) como la b).
- 7- Las plantaciones que se realicen en las parcelas serán a base de especies vegetales existentes en el entorno.
- 8- En los muros de contención o para su revestimiento se empleará piedra caliza característica de la zona, a ser posible de aspecto envejecido.
- 9- El material de revestimiento de las cubiertas inclinadas será de tipo teja curva envejecida o vegetal. En el caso de cubiertas plantas, serán preferiblemente vegetales o, en su defecto, con acabado de grava.
- 10- Con los mismos criterios anteriores, las piscinas, balsas o elementos similares que deban acondicionarse lo harán con soluciones que fomenten su integración en el paisaje fomentando soluciones de "piscina natural" mediante arena de sílice, aplacados con carácter rústico, de piedra natural o con gresites color tierra. Las piscinas, balsas o similares sobreelevadas del terreno deberán integrarse con soluciones naturales que mitiguen su impacto.

Dada la gran casuística de las distintas edificaciones en Situación Individualizada, para cada propuesta de integración paisajística se considerarán las actuaciones que mejor se adapten a las medidas de integración expuestas y a la sostenibilidad financiera. No obstante, en todos los casos, deberá establecerse como mínimo un sistema homologado para la depuración de aguas residuales.

Para los casos en los que no sea posible la corrección de los impactos se deberá justificar suficientemente los motivos y se aplicarán medidas compensatorias que deberán plasmarse en el Proyecto Básico de Minimización de Impacto Territorial.

Considerando que la vivienda reúne las condiciones establecidas por TRLOTUP y el planeamiento para obtener la declaración de la situación individualizada de minimización de su impacto territorial y que esta declaración es reglada.

Vistos los informes de la Secretaría del Ayuntamiento, de los Servicios Técnicos Municipales, que son favorables a la concesión de esta declaración y los demás que figuran en el expediente.

Sometida a votación la propuesta, el pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO:

1º Aprobar la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial para la vivienda rural familiar sita en polígono 6 parcela 277, referencia catastral 46010A006002770001RT por cuanto cumple los requisitos legales para obtenerla.

2º Las condiciones edificatorias a las que debe ajustarse la posterior licencia de legalización de la construcción serán las indicadas en el resultando correspondiente de este acuerdo.

3º Queda suspendida, por ministerio de la Ley, la tramitación de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística o de la ejecución de las resoluciones que recaigan sobre las obras que puedan regularizarse. Quedan en suspenso asimismo los plazos de prescripción o caducidad de las acciones o procedimientos en tramitación o ejecución. Ambas suspensiones se levantarán si fueran denegadas la licencia de minimización o la de ocupación o caduque su vigencia.

4º Esta declaración se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5º Notifíquese a los interesados, haciéndoles ofrecimiento del recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano que resuelve, en el plazo de un mes o, alternativamente, el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Podrán sin embargo ejercitar cualquier otro, a su conveniencia

EXPEDIENTE 3 /2023 DSI.

Dada cuenta de la solicitud presentada por D/D^a Rosa Crisol Lázaro con DNI 19.079.195M, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-86, en la que interesa se le otorgue al propietario/a o titular de derechos de edificación sobre la finca que se indicará, una declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial para la vivienda de su propiedad, sita en la partida Els Clots polígono 6 parcela 279 de este Término municipal.

Considerando que el artículo 230 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana (TRLOTUP), valorando el interés público de la minimización de los impactos territoriales provocados por la existencia de viviendas en el Suelo No Urbanizable de la Comunitat Valenciana, establece el procedimiento para autorizar actuaciones de minimización de impacto territorial generado por las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable que permite legalizar las viviendas rurales familiares construidas al margen de los procesos formalizados de urbanización y edificación, que se hallen completamente terminadas antes del 20 de agosto de 2014. El proceso de legalización consta de tres fases y comienza con la presente declaración, necesitando el interesado obtener posteriormente la licencia de minimización de

impacto territorial y la de ocupación. Sin la obtención de la licencia de ocupación, no se producirá la legalización de la vivienda.

Resultando que la persona solicitante es propietario/a o titular de derechos de edificación sobre una finca rústica, de 999 metros cuadrados de superficie según registro de la propiedad y 914 metros cuadrados según el catastro, sita en el Polígono 6, parcela 279 de la partida Els Clots, de este Término municipal, identificada con número de referencia catastral 46010A0060027900000EX del catastro de rústica y que figura a nombre de Rosa Crisol Lázaro. Ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Sagunto, al Libro 69, Tomo 2547, Folio 167, Finca 1652.

Está clasificada como Suelo No Urbanizable genérico o común, en cuanto a las afecciones habrá que justificarlas de acuerdo con lo previsto en el informe técnico; y ha sido edificada con una sola vivienda rural, si bien fue construida al margen de los procesos formalizados de urbanización y edificación. La densidad de viviendas por hectárea en la finca es inferior a 3.

Esa vivienda es susceptible de acoger los usos residenciales previstos en el artículo 228.2 TRLOTUP y se encuentra completamente terminada, habiendo concluido las obras de construcción antes del 20 de agosto de 2014, como se manifiesta por el interesado y se confirma por los Servicios Técnicos Municipales.

Resultando que no es factible incluir la citada vivienda en un ámbito de minimización de impactos de los previstos en el artículo 228.2 TRLOTUP, por encontrarse distante a más de 100 metros lineales de cualquier núcleo de viviendas consolidado cuyo impacto territorial deba minimizarse, según las previsiones del planeamiento vigente.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación necesaria para obtener la Declaración de Situación Individualizada de Minimización del Impacto Territorial para su vivienda.

Considerando que, al aprobar la declaración solicitada, que no debe ser considerada una modificación de planeamiento, sino una resolución de carácter reglado y singular se producirá, por ministerio de la Ley, la suspensión de los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística, si bien se alzarán tal suspensión si se deniega la licencia de minimización o de ocupación o caduca su vigencia. Quedan en suspenso igualmente, por imperativo legal, los plazos de prescripción o caducidad de las acciones y procedimientos de restauración en tramitación o ejecución. Esta suspensión también quedará sin efecto en los mismos supuestos señalados.

Considerando que el propietario desea obtener la legalización urbanística de su vivienda a través de la licencia de minimización del impacto territorial, lo que exige dotarla de los servicios básicos adecuados de los que carece y que son:

- abastecimiento de agua potable,
- una adecuada gestión de los residuos y
- un tratamiento adecuado de las aguas residuales que impida la contaminación del suelo.

Considerando que corresponde al propietario satisfacer íntegramente los costes de implantación de estos servicios básicos, en los términos de los artículos 228 y concordantes del TRLOTUP.

Considerando que las condiciones edificatorias a las que deberá ajustarse la posterior licencia de legalización de la construcción, según los informes obrantes en el expediente, son las siguientes:

- 1- Mantenimiento del carácter del paisaje del entorno en, al menos, 2/3 o el 70% de la parcela, salvo que alguna norma de carácter sectorial recomendara otra cosa.

2- Se evitará el uso de pavimentos exteriores duros, valorando positivamente las propuestas que naturalicen el espacio no edificado mediante soluciones con suelos de pieza, cerámicos de estilo rústico o gravilla.

3- De considerarse necesario por salubridad, conservación u ornato, se adecuarán y mejorarán los paramentos exteriores de la vivienda, con criterios de materialidad que permitan su adecuada integración en el paisaje, valorando que el uso de fábricas de piedra y las tapias de barro tradicionales. De lo contrario, deberán enfoscarse con morteros con las tonalidades claras o con los colores que resulten de los áridos naturales de la zona empleados. En el supuesto de que exista tradición de encalados en la zona, deberán ser fácilmente asimilables en el paisaje, independientemente de las técnicas constructivas o lenguajes actuales empleados. Se permiten zócalos de piedra natural o aplacados imitación piedra de tipo rústico. No se emplearán elementos reflectantes en las fachadas

4- Los mismos criterios se deberán aplicar en las fachadas de los anexos u otras construcciones que existan en la parcela. Se permiten otras soluciones de revestimiento justificadas como la madera o soluciones vegetales siempre en sintonía con la intención de armonizar las construcciones con el entorno natural.

5- En el caso de sustitución de las carpinterías exteriores, las nuevas serán de madera o color madera y, en caso de ser metálicas, serán en colores marrón o negro. Se permiten sistemas de protección solar de la tradición mediterránea como contraventanas y mallorquinas de color madera.

6- Eliminación, adecuación o sustitución de los cierres exteriores de la parcela, con los mismos criterios de materialidad anteriormente indicados, que permitan su adecuada integración en el caso de que fueran de obra, favoreciendo la permeabilidad visual, así como el paso del agua y la fauna locales, en su caso.

a) Dichos cierres serán vegetales o de malla cinegética en los lindes con el paraje natural.

b) En los lindes con caminos, los vallados deberán realizarse de obra maciza hasta un máximo de 0,40 metros de altura, con terminación hasta un máximo total de dos metros, con valla metálica permeable, celosía calada, madera u otro material de carácter vegetal u ecológico debidamente justificado.

c) En los lindes con otras parcelas con edificaciones se permitirá tanto la opción a) como la b).

7- Las plantaciones que se realicen en las parcelas serán a base de especies vegetales existentes en el entorno.

8- En los muros de contención o para su revestimiento se empleará piedra caliza característica de la zona, a ser posible de aspecto envejecido.

9- El material de revestimiento de las cubiertas inclinadas será de tipo teja curva envejecida o vegetal. En el caso de cubiertas plantas, serán preferiblemente vegetales o, en su defecto, con acabado de grava.

10- Con los mismos criterios anteriores, las piscinas, balsas o elementos similares que deban acondicionarse lo harán con soluciones que fomenten su integración en el paisaje fomentando soluciones de "piscina natural" mediante arena de sílice, aplacados con carácter rústico, de piedra natural o con gresites color tierra. Las piscinas, balsas o similares sobreelevadas del terreno deberán integrarse con soluciones naturales que mitiguen su impacto.

Dada la gran casuística de las distintas edificaciones en Situación Individualizada, para cada propuesta de integración paisajística se considerarán las actuaciones que mejor se adapten a las

medidas de integración expuestas y a la sostenibilidad financiera. No obstante, en todos los casos, deberá establecerse como mínimo un sistema homologado para la depuración de aguas residuales.

Para los casos en los que no sea posible la corrección de los impactos se deberá justificar suficientemente los motivos y se aplicarán medidas compensatorias que deberán plasmarse en el Proyecto Básico de Minimización de Impacto Territorial.

Considerando que la vivienda reúne las condiciones establecidas por TRLOTUP y el planeamiento para obtener la declaración de la situación individualizada de minimización de su impacto territorial y que esta declaración es reglada.

Vistos los informes de la Secretaría del Ayuntamiento, de los Servicios Técnicos Municipales, que son favorables a la concesión de esta declaración y los demás que figuran en el expediente.

Sometida a votación la propuesta, el pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO:

1º Aprobar la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial para la vivienda rural familiar sita en polígono 6 parcela 279, con referencia catastral 46010A006002790001RM por cuanto cumple los requisitos legales para obtenerla.

2º Las condiciones edificatorias a las que debe ajustarse la posterior licencia de legalización de la construcción serán las indicadas en el resultando correspondiente de este acuerdo.

3º Queda suspendida, por ministerio de la Ley, la tramitación de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística o de la ejecución de las resoluciones que recaigan sobre las obras que puedan regularizarse. Quedan en suspenso asimismo los plazos de prescripción o caducidad de las acciones o procedimientos en tramitación o ejecución. Ambas suspensiones se levantarán si fueran denegadas la licencia de minimización o la de ocupación o caduque su vigencia.

4º Esta declaración se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5º Notifíquese a los interesados, haciéndoles ofrecimiento del recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano que resuelve, en el plazo de un mes o, alternativamente, el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Podrán sin embargo ejercitar cualquier otro, a su conveniencia

EXPEDIENTE 4/2023 DSI.

Dada cuenta de la solicitud presentada por D. Francisco Contreras Carrillo con DNI 75.260.740W, con nº de registro de entrada 2023-E-RE-101, en la que interesa se le otorgue al propietario/a o titular de derechos de edificación sobre la finca que se indicará, una declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial para la vivienda de su propiedad, sita en la partida Els Clots polígono 6 parcela 398 de este Término municipal.

Considerando que el artículo 230 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana (TRLOTUP), valorando el interés público de la minimización de los impactos territoriales provocados por la existencia de viviendas en el Suelo No Urbanizable de la Comunitat Valenciana, establece el procedimiento para autorizar actuaciones de minimización de impacto territorial generado por las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable que permite legalizar las viviendas rurales familiares construidas al margen de los procesos

formalizados de urbanización y edificación, que se hallen completamente terminadas antes del 20 de agosto de 2014. El proceso de legalización consta de tres fases y comienza con la presente declaración, necesitando el interesado obtener posteriormente la licencia de minimización de impacto territorial y la de ocupación. Sin la obtención de la licencia de ocupación, no se producirá la legalización de la vivienda.

Resultando que la persona solicitante es propietario/a o titular de derechos de edificación sobre una finca rústica, de 831 metros cuadrados de superficie según registro de la propiedad y 1.281 metros cuadrados según catastro, sita en el Polígono 6, parcela 398 de la partida Els Clots, de este Término municipal, identificada con número de referencia catastral 46010A0060039800000ET del catastro de rústica y que figura a nombre de Francisco Contreras Carrillo . Ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Sagunto, al Libro 59, Tomo 2356, Folio122, Finca 1649.

Está clasificada como Suelo No Urbanizable genérico o común, en cuanto a las afecciones habrá que justificarlas de acuerdo con lo previsto en el informe técnico; y ha sido edificada con una sola vivienda rural, si bien fue construida al margen de los procesos formalizados de urbanización y edificación. La densidad de viviendas por hectárea en la finca es inferior a 3.

Esa vivienda es susceptible de acoger los usos residenciales previstos en el artículo 228.2 TRLOTUP y se encuentra completamente terminada, habiendo concluido las obras de construcción antes del 20 de agosto de 2014, como se manifiesta por el interesado y se confirma por los Servicios Técnicos Municipales.

Resultando que no es factible incluir la citada vivienda en un ámbito de minimización de impactos de los previstos en el artículo 228.2 TRLOTUP, por encontrarse distante a más de 100 metros lineales de cualquier núcleo de viviendas consolidado cuyo impacto territorial deba minimizarse, según las previsiones del planeamiento vigente, o supera la distancia que el Pleno ha considerado máxima con el fin de respetar el principio de proporcionalidad de las cargas urbanísticas que se impondrían a los propietarios en tal caso.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación necesaria para obtener la Declaración de Situación Individualizada de Minimización del Impacto Territorial para su vivienda.

Considerando que, al aprobar la declaración solicitada, que no debe ser considerada una modificación de planeamiento, sino una resolución de carácter reglado y singular se producirá, por ministerio de la Ley, la suspensión de los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística, si bien se alzarán tal suspensión si se deniega la licencia de minimización o de ocupación o caduca su vigencia. Quedan en suspenso igualmente, por imperativo legal, los plazos de prescripción o caducidad de las acciones y procedimientos de restauración en tramitación o ejecución. Esta suspensión también quedará sin efecto en los mismos supuestos señalados.

Considerando que el propietario desea obtener la legalización urbanística de su vivienda a través de la licencia de minimización del impacto territorial, lo que exige dotarla de los servicios básicos adecuados de los que carece y que son:

- abastecimiento de agua potable,
- una adecuada gestión de los residuos y
- un tratamiento adecuado de las aguas residuales que impida la contaminación del suelo.

Considerando que corresponde al propietario satisfacer íntegramente los costes de implantación de estos servicios básicos, en los términos de los artículos 228 y concordantes del TRLOTUP.

Considerando que las condiciones edificatorias a las que deberá ajustarse la posterior licencia de legalización de la construcción, según los informes obrantes en el expediente, son las siguientes:

- 1- Mantenimiento del carácter del paisaje del entorno en, al menos, 2/3 o el 70% de la parcela, salvo que alguna norma de carácter sectorial recomendara otra cosa.
- 2- Se evitará el uso de pavimentos exteriores duros, valorando positivamente las propuestas que naturalicen el espacio no edificado mediante soluciones con suelos de pieza, cerámicos de estilo rústico o gravilla.
- 3- De considerarse necesario por salubridad, conservación u ornato, se adecuarán y mejorarán los paramentos exteriores de la vivienda, con criterios de materialidad que permitan su adecuada integración en el paisaje, valorando que el uso de fábricas de piedra y las tapias de barro tradicionales. De lo contrario, deberán enfoscarse con morteros con las tonalidades claras o con los colores que resulten de los áridos naturales de la zona empleados. En el supuesto de que exista tradición de encalados en la zona, deberán ser fácilmente asimilables en el paisaje, independientemente de las técnicas constructivas o lenguajes actuales empleados. Se permiten zócalos de piedra natural o aplacados imitación piedra de tipo rústico. No se emplearán elementos reflectantes en las fachadas
- 4- Los mismos criterios se deberán aplicar en las fachadas de los anexos u otras construcciones que existan en la parcela. Se permiten otras soluciones de revestimiento justificadas como la madera o soluciones vegetales siempre en sintonía con la intención de armonizar las construcciones con el entorno natural.
- 5- En el caso de sustitución de las carpinterías exteriores, las nuevas serán de madera o color madera y, en caso de ser metálicas, serán en colores marrón o negro. Se permiten sistemas de protección solar de la tradición mediterránea como contraventanas y mallorquinas de color madera.
- 6- Eliminación, adecuación o sustitución de los cierres exteriores de la parcela, con los mismos criterios de materialidad anteriormente indicados, que permitan su adecuada integración en el caso de que fueran de obra, favoreciendo la permeabilidad visual, así como el paso del agua y la fauna locales, en su caso.
 - a) Dichos cierres serán vegetales o de malla cinegética en los lindes con el paraje natural.
 - b) En los lindes con caminos, los vallados deberán realizarse de obra maciza hasta un máximo de 0,40 metros de altura, con terminación hasta un máximo total de dos metros, con valla metálica permeable, celosía calada, madera u otro material de carácter vegetal u ecológico debidamente justificado.
 - c) En los lindes con otras parcelas con edificaciones se permitirá tanto la opción a) como la b).
- 7- Las plantaciones que se realicen en las parcelas serán a base de especies vegetales existentes en el entorno.
- 8- En los muros de contención o para su revestimiento se empleará piedra caliza característica de la zona, a ser posible de aspecto envejecido.
- 9- El material de revestimiento de las cubiertas inclinadas será de tipo teja curva envejecida o vegetal. En el caso de cubiertas plantas, serán preferiblemente vegetales o, en su defecto, con acabado de grava.
- 10- Con los mismos criterios anteriores, las piscinas, balsas o elementos similares que deban acondicionarse lo harán con soluciones que fomenten su integración en el paisaje fomentando

soluciones de “piscina natural” mediante arena de sílice, aplacados con carácter rústico, de piedra natural o con gresites color tierra. Las piscinas, balsas o similares sobreelevadas del terreno deberán integrarse con soluciones naturales que mitiguen su impacto.

Dada la gran casuística de las distintas edificaciones en Situación Individualizada, para cada propuesta de integración paisajística se considerarán las actuaciones que mejor se adapten a las medidas de integración expuestas y a la sostenibilidad financiera. No obstante, en todos los casos, deberá establecerse como mínimo un sistema homologado para la depuración de aguas residuales.

Para los casos en los que no sea posible la corrección de los impactos se deberá justificar suficientemente los motivos y se aplicarán medidas compensatorias que deberán plasmarse en el Proyecto Básico de Minimización de Impacto Territorial.

Considerando que la vivienda reúne las condiciones establecidas por TRLOTUP y el planeamiento para obtener la declaración de la situación individualizada de minimización de su impacto territorial y que esta declaración es reglada.

Vistos los informes de la Secretaría del Ayuntamiento, de los Servicios Técnicos Municipales, que son favorables a la concesión de esta declaración y los demás que figuran en el expediente.

Sometida a votación la propuesta, el pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO:

1º Aprobar la declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial para la vivienda rural familiar sita en polígono 6 parcela 398 con referencia catastral 46010A006003980001RY por cuanto cumple los requisitos legales para obtenerla.

2º Las condiciones edificatorias a las que debe ajustarse la posterior licencia de legalización de la construcción serán las indicadas en el resultando correspondiente de este acuerdo.

3º Queda suspendida, por ministerio de la Ley, la tramitación de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística o de la ejecución de las resoluciones que recaigan sobre las obras que puedan regularizarse. Quedan en suspenso asimismo los plazos de prescripción o caducidad de las acciones o procedimientos en tramitación o ejecución. Ambas suspensiones se levantarán si fueran denegadas la licencia de minimización o la de ocupación o caduque su vigencia.

4º Esta declaración se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5º Notifíquese a los interesados, haciéndoles ofrecimiento del recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano que resuelve, en el plazo de un mes o, alternativamente, el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Podrán sin embargo ejercitar cualquier otro, a su conveniencia

QUINTO. - DACION DE CUENTAS, ACTAS DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DIAS 28 DE MARZO, 11 Y 24 DE ABRIL DE 2023 Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.

- Se informa al pleno del contenido de los decretos 140 al 248 de 2023.

Seguidamente se informa del Detalle del informe del PMP, del que se deduce que el periodo medio de pago del 1er.Trimestre de 2023 es de 40,19 días.

Informa la secretaria-interventora que se pone de manifiesto que el PMP de este 1er.Trimestre es de 40,19, explica que el exceso del PMP, se debe al retraso en liquidar el presupuesto 2022 y consecuentemente a la aplicación del pago pendiente del año 2022.

El pleno se da por enterado.

- Seguidamente se informa del contenido de las actas de la Junta de gobierno de las sesiones celebradas los días 28 de marzo; 11 y 24 de abril, el pleno se da por enterado.

SEXTO CONTROL ORGANOS DE GOBIERNO

No hay preguntas.

SEPTIMO.RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay preguntas.

Y sin más asuntos que tratar por la Sra. Alcaldesa se cierra la sesión siendo las 20,30 horas del día del encabezamiento de la que yo como secretaria doy fe .

Y para constancia de lo actuado se extiende la presente acta que se somete a la firma de la Sra., Alcaldesa.

VºBº ALCALDESA

SECRETARIA- INTERVENTORA